



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612019-00060-00
DEMANDANTE: Gladis Pérez Gualteros
DEMANDADO: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros

CONCEDE RECURSO

El 2 de marzo de 2022 se profirió sentencia de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, providencia que se notificó por estrados en la misma fecha.

Los días 14 y 17 de marzo de 2022, las partes interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión anterior.

De conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera o segunda instancia son apelables. Asimismo, según el artículo 247 ibídem, el recurso debe interponer y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

En este caso, como la sentencia se notificó el 2 de marzo de 2022, el término de interposición del recurso corrió entre el 3 y el 16 de marzo de 2022, razón por la que los recursos interpuestos para la parte actora y la ANI se radicaron dentro del término legal. No obstante, el recurso radicado por el INVIAS es extemporáneo.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero de 2021) que modificó, entre otros, los artículos 192 y 247 del CPACA, la audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso solo se citará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula conciliatoria, presupuestos que no se cumplen en este caso, razón por la que se prescindirá de la audiencia de conciliación y se concederán los recursos interpuestos por la parte actora y la ANI.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612019-00060-00
DEMANDANTE: Gladis Pérez Gualteros
DEMANDADO: ANI y otros

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el INVIAS el 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto tanto por la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional en contra de la sentencia proferida el 15 de febrero de 2022.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 28 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 10 del 29 de marzo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76868eb5b32f72a6c2745482e967b0a16cabd4bf6cdde4aab562ac41e0af1155**

Documento generado en 28/03/2022 04:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**